

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO
SESION EXTRAORDINARIA NO. 166

Sesión extraordinaria No. 166, celebrada el día jueves 28 de abril del año dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, con la presencia de los señores regidores, Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y Álvaro Sánchez Gómez. Los Regidores suplentes: Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernandez, Katia Alpízar Porras, María Eugenia Trejos Ugalde y Rodrigo Núñez Sánchez. Los síndicos propietarios: Marta Villegas Ugalde, Mirian Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera y Katia Arias Arce. **El síndico suplente:** señor Carlos Villalobos Chavarría. La Alcaldesa a.i. Cindy Bravo Castro. La secretaria del Concejo Municipal Ana Cristina Murillo Fonseca y el asesor legal del Concejo Félix Horna Gamboa. **Ausentes:** La síndica propietaria: Yorleni Salas Carvajal.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

1. Tema Único: Atención al público.

- 1.1. Se recibe la visita del señor Henry Dickens. Asunto: Ampliación de Cuadrantes.
- 1.2. Se recibe la visita del señor Javier Chacón. Asunto; Urbanización Katsi.

La regidora Venus Gutiérrez Alfaro: Buenas noches, compañeros y compañeras recibimos nuestra última sesión, no se encuentran los vecinos que pidieron audiencia, por lo que vamos a esperarlos pero, mientras tanto quisiera solicitar alterar el Orden del Día para conocer una correspondencia y unos dictámenes de comisión que nos habían quedado pendientes..

ACUERDO No. 8358-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, alterar el orden del día para conocer correspondencia y dictámenes de comisión.

A. Oficio OAMSB-202-16 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa Municipal a.i dirigido al Concejo Municipal el cual indica "En respuesta al Acuerdo N° 8340-2016 de la Sesión Ordinaria #311, me permito adjuntar copia del oficio OAMSB-195-16 dirigido a los señores Edwin Moreira Araya y Milton Castillo Sandí y copia de la Resolución Administrativa N° 024-2016, correspondientes a las acciones a tomar como parte de la solución a los problemas por inundaciones en San Juan Arriba. **(Resolución No. 24-2016. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA.** Santa Bárbara de Heredia, al ser las ocho horas quince minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciséis. Yo, **Melvin Alfaro Salas**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro - ciento treinta - quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en *La Gaceta* No. 10 del

viernes catorce de enero del dos mil once, procedo a resolver lo siguiente. RESULTANDO: *Primero*: Que el día 18 de abril de 2016, se reunió el Comité Técnico de la Municipalidad de Santa Bárbara para buscar una solución a la problemática de algunos vecinos del cantón de San Juan de Santa Bárbara. *SEGUNDO*: En la misma reunión se presentó el señor Milton Castillo Sandí, propietario de la finca denominada "EL TOMATICO S.A.", quien presenta una propuesta para mitigar el eventual riesgo que sufren los vecinos comparecientes. *CONSIDERANDO*: *PRIMERO*: Indica el señor Castillo Sandí que ya que su propiedad es el punto topográfico más alto en el sector, su propuesta consiste en abrir canales de conducción de aguas pluviales que permitan que la misma no inunde los predios más bajos, poniendo en peligro los bienes de los vecinos así como su propia integridad, ya que se estaría canalizando esa agua hasta desfugarla a Calle Mora. *SEGUNDO*: Esta situación se identifica como un escenario de potencial emergencia, tomando en cuenta que de frente a los primeros aguaceros de la época lluviosa, el agua llovida ya ha ocasionado los primeros problemas de la temporada. *TERCERO*: Es así que el Comité Técnico, conformado por el Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde, el Arquitecto Mario Loria Cambronera, la Topógrafa Celeste Valladares Zelaya y la Ingeniera Suyin Vargas Murillo, convienen en aprobar la propuesta del señor Castillo Sandí, siempre y cuando la misma se haga acompañar de los siguientes aspectos técnicos: > Construcción de tres canales de conducción de agua llovida hasta Calle Mora, adecuando los mismos a la construcción de fosas de retardo para que funcionen como rebalse y con el fin de disminuir el desfogue directo a Calle Mora. Los canales deben ser conectados a las fosas existentes, ya que en todo caso cada canal deberá tener al menos dos fosas como mínimo de una dimensión de 5x5x4 metros. Hago ver que las anteriores consideraciones técnicas, están sustentadas sobre la base del estudio hidráulico presentado por el señor Milton Castillo Sandí al Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 155 celebrada el día 22 de octubre del 2015, acordadas por el Comité Técnico Municipal y avaladas por esta Alcaldía para ser presentada como contrapropuesta al señor Castillo Sandí. *CUARTO*: Dicha disposición se ajustará a las condiciones de una medida de mitigación, ya que queda en espera de trámite lo que concierna para permitir que las aguas pluviales tengan la escorrentía que establece la Ley de Aguas. De tal forma que hasta que no se resuelva lo que corresponda a la eliminación de los obstáculos que impiden el libre tránsito de estas aguas, se autoriza al señor Milton Castillo Sandí para que abra los canales de conducción de aguas pluviales con las condiciones técnicas mencionadas en el considerando tercero de la presente resolución. *QUINTO*: Presente en la Municipalidad de Santa Bárbara el señor Milton Castillo Sandí, quien de forma libre acepta por escrito, proceder en su propiedad conforme la recomendación técnica anteriormente dictada (ver Considerando Tercero de la presente resolución), por lo que se acoge su propuesta inicial a ejecutar junto con las consideraciones técnicas antes mencionadas. *POR TANTO*: Como medida de mitigación, se autoriza al Sr. Milton Castillo Sandí para que construya en su finca "EL TOMATICO S.A.", tres canales de conducción de agua llovida hasta Calle Mora, adecuando los mismos a la construcción de fosas de retardo para que funcionen como rebalse y con el fin de disminuir el desfogue directo a dicha calle. Los canales deben ser conectados a las fosas existentes, ya que en todo caso cada canal deberá tener al menos dos fosas como mínimo de una dimensión de 5x5x4 metros).

ACUERDO No. 8359-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal actuar con la mayor diligencia para que se dé solución inmediata al problema que se presenta por la construcción de una tapia en la propiedad del señor William Retana, ubicada en ese sector y con respecto al desfogue de las aguas pluviales de la propiedad de Tomatico, S.A. no sea potestativo para el propietario de esa finca, sino que proceda la Administración Municipal a notificarle que debe realizar los trabajos y establecer un plazo para la realización de los mismos. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Oficio OAMSB-200-16 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa Municipal a.i. dirigido al Concejo Municipal en el que traslada "En acatamiento al Acuerdo Municipal N° 8119-2016, de la Sesión Ordinaria # 302 del 16 de febrero 2016, se remite la terna para el concurso externo de la plaza de Contador Municipal, según ponderación aplicada a los rubros solicitados para dicho puesto, contemplados en el Acuerdo N° 8032-2016 de la Sesión Ordinaria # 299 del 26 de enero 2016. Esta tabla visualiza un valor de puntuación en la revisión y análisis de los requisitos que se ofrecen como insumo cumpliendo con el bloque de legalidad, para que el honorable Concejo Municipal pueda realizar el nombramiento. No omitimos manifestarle que la recepción a este concurso tuvo una participación de cinco oferentes, los cuales son los siguientes: -Marvin Arias Acosta, cédula 4-143-587. - Cristian Morales Ugalde, cédula 2-522-435. - Isidro Solano Alvarado, cédula 6-191-645. - Karen Valverde Chinchilla, cédula 1-827-629.- Rocio Valverde Sánchez (sin indicación de número de cédula). En el caso de la oferente Valverde Sánchez, no cumple con los requisitos establecidos ya que solo acredita poseer un Diplomado en Contabilidad y el Sr. Solano Alvarado no presentó la documentación original, solamente fotocopia de los mismos.

La regidora Venus Gutiérrez: Esa es la propuesta, recuerden que esta situación del nombramiento de esta plaza, desde enero que habíamos aprobado la profesionalización de la plaza y de ahí en adelante tomamos acuerdos porque le correspondía al Departamento de Recursos Humanos, sin embargo se publicaron algunas plazas de otros nombramientos que había que realizar, se suponía que eran cinco y Recursos Humanos publica los demás y no publica la plaza del Contador donde había un acuerdo que se le daba un mes o quince días y prioridad a este concurso y no quiso accionar al Departamento, porque no quiso no lo sabemos, se fue de vacaciones la jefe de Recursos Humanos, el Tesorero se ausento no sé si incapacitado o de vacaciones, la Administración en acato a ese acuerdo y viendo que ya terminábamos funciones, procede y de acuerdo a la normativa existente eleva a nosotros los respectivos currículum y la solicitud, así que voy a dar un receso si les parece para que conozcamos los currículum y junto con la tabla de puntuación que se le da a cada uno de los oferentes. Nos acercamos y revisamos.

Inicia receso

Reiniciamos la sesión, aquí tenemos el acuerdo.

ACUERDO No. 8360-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, una vez revisado los expedientes aportados por la Administración Municipal con las hojas de vida de los oferentes para el puesto de Contador Municipal y en apego y de conformidad con lo prescrito en el artículo 13, inciso f) del Código Municipal, este Concejo Municipal procede a nombrar al señor Cristian Morales Ugalde, portador de la cédula de identidad número 2-522-435 en el Puesto de Contador Municipal, por considerar que el mencionado profesional cumple con el perfil requerido y llena a cabalidad los requisitos tanto exigidos como deseables y además cuenta con amplia experiencia dentro de la función pública, se instruye a la Administración Municipal para que se formalice su nombramiento a partir del 29 de abril de 2016 y por un periodo indefinido. Acuerdo definitivamente aprobado.

La regidora Karen Fonseca: Quisiera hacer un comentario, en alguna medida estuve reticente a nombrar a Cristian como Contador, había posiciones en contra las escuche, habían posiciones a favor, pero lo de las personas que me hablaron a favor de Cristian, fueron las mismas personas que llevan la parte contable que están relacionadas con él y me dijeron es bueno, tal vez no sea muy empático con la gente, que es un problema personal, si lo vemos a nivel profesional me dicen que es bueno, me dedique hacer lobby para preguntar que pensaban y las personas que tienen más contacto con él me dijeron que era bueno, punto y aparte, la cuestión personal que tenga con los demás funcionarios eso queda atrás, acá lo que se está nombrando es un profesional, que me caiga bien o mal eso no es lo importante, es alguien que de verdad venga a trabajar.

La regidora Venus Gutiérrez: Muy atinado el comentario de la compañera, el Concejo viendo ahora es indiscutible la capacidad que no solo está en el papel, sino, que lo ha demostrado en este corto tiempo que ha ejercido en forma interna el puesto y si nosotros nos vamos no porque nos vallamos no tenemos que actuar siempre con responsabilidad y como dice la compañera algunos funcionarios no les parece y dentro de las competencias que son propias del Concejo Municipal en este tema hemos considerado que es la mejor opción y la más sana en este momento para esta institución.

La señora Cindy Bravo: Me alegra mucho de que Eleana este aquí y se pueda llevar el sentir de este Concejo Municipal que en todo momento a accionado con transparencia y sabiduría, sin embargo me queda claro que la Administracion Municipal se tiene que dejar de ver con paternalismo los departamentos de esta institución, el mundo cambia y las demandas en transparencia, en control interno, en normativa, en rendición de cuentas cada día es mas grande y creo que la única forma que nosotros podamos realizar un buen trabajo y sacar a esta institución o a este canton del bache en que esta es contratando profesionales que tengan capacidad y conocimiento en los temas que son tan evaluados y sensibles en la Contraloria, a veces no les damos importancia y por lo general en las Municipalidades rurales como es Santa Bárbara todavía sentimos que la Municipalidad es como en años anteriores de que yo hablo con el Alcalde y me da un par de sacos de cemento y arreglamos, creo que esa visión debemos irla modificando, no dejar de lado las necesidades si no elaborar e insturir los procedimientos adecuados para la buena

ejecución de los recursos municipales, de verdad que a mí personalmente me alegra porque desde que estaba don Rafa, que se fue resentido, porque decía que Cindy tiene una persecución conmigo, pero no era eso yo a él personalmente lo aprecio mucho, sin embargo los documentos que llegaban de hacienda de contabilidad Nacional me asustaban y él era el jefe que tenía que resolver, él no quiso seguir su proceso de capacitación en el transcurrir del trabajo, el cambio genera resistencia pero cuando se encamisa la gente que desea trabajar, creo que vamos alineados al crecimiento, así que se lo dejo Eleana es un departamento que viene emergiendo que tiene mucha responsabilidad que hay que rendir mucha cuenta, hay que empezar con el control interno, hay que iniciar de cero porque no se tenía nada, empezamos de una contabilidad arcaica de nada mas presupuestar y conciliar, así que les deseo muchos éxitos.

La regidora Ana Cecilia Solis: Buenas noches para todos y todas, se pone a disposición de todo el que tenga interés, los expedientes de las personas que participaron en este concurso, un concurso que se publicó se dieron tres días, al igual que las otras publicaciones para los otros puestos, están aquí los expedientes que presentaron y aquí en especial las nuevas autoridades pueden examinar los currículos y verificar las condiciones de cada uno de los que participaron y constar que el que tenía el mejor perfil, la trayectoria y cumplía con todo es Cristian, así es que hay una total y absoluta transparencia, aquí no hay ningún compromiso electoral ni de amistad, ni de familia ni de nada con nadie, sufrimos muchísimo durante todos estos años viendo la debilidad de ese departamento que a mi forma de ver es fundamental, y por más que se alegó y por más que se dijo no se vio una respuesta positiva no se actuó como debía y en los últimos meses que Cristian ha estado trabajando el cambio ha sido rotundo, evidente y satisfactorio también, entonces habiéndolo conocido y viendo dentro de los expedientes que es la persona que cumple con un perfil más idóneo, en lo personal me da mucha satisfacción y que me critiquen , pero a mi forma de ver este acuerdo del Concejo es un gran aporte para esta institución, va hacer que las cosas cambien y cambien para bien.

C. Dictamen de la Comisión de la Comisión de Gobierno y Administración CGA-MSB-014-2016 del viernes 08 de abril de 2016, con la asistencia de las regidoras KAREN FONSECA SÁNCHEZ, VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 309 celebrada el día 05 de marzo de 2016, nota firmada por el señor Javier Núñez, integrante del denominado equipo de auditoría Ciudadana de Santa Bárbara, solicitando de los señores regidores el informe de gestión dentro del cual se logre cuantifica el impacto en la comunidad después de seis años de integrar el Concejo Municipal. SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, con el acuerdo No. 8257-2016, el Concejo Municipal acuerda el traslado de esta documentación a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se rinda el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: Solicita el señor Núñez que los regidores le informen cuáles fueron las obras y aportes que puedan ser cuantificables durante los últimos seis años. Igual solicita el detalle de aportes a las comunidades y que se indiquen como quedan los asuntos conflictivos como el pago a las hermanas Sandí y el pago a las abogadas cuestionadas. Ante este escenario, varios deben ser los puntos que deban ser abarcados. Lo primero es que en cuanto a las obras ejecutadas, debe tener claro el solicitante que los regidores (a quienes está solicitando el informe y no al Concejo

como cuerpo colegiado), son solo parte de un cuerpo superior destinado a la deliberación política de los asuntos cantonales de la jurisdicción a la cual se sujeta el Gobierno Local. Así las cosas, los regidores no ejecutan obras. De hecho esto está expresamente restringido por el Código Municipal ya que el único ejecutor de obras (valorables y cuantificables) es el Alcalde Municipal. Incluso, tal es el caso que en informes como el que solicita el señor Núñez, la Ley prevé que a título de rendición de cuentas, el informe de gestión que hace el Alcalde Municipal a tenor de la obligación del artículo 17 inciso g) del Código Municipal, en el cual, el Alcalde debe ofrecer toda la información de sus gestión a los vecinos del Cantón, presentado ante el Concejo Municipal. “Al igual que en la Administración Central, en la descentralizada territorialmente (las municipalidades), junto a la reforma constitucional y la nueva disposición del numeral 17, inciso g), del Código Municipal, se tiene suficiente respaldo normativo que armoniza con otros lineamientos constitucionales como los de la "Buena marcha del gobierno", del artículo 139 inciso 4 de la Carta Política; el ‘buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas’, del numeral 140, inciso 8; el de eficiencia de la administración del artículo 191; el del ‘buen desempeño’, del numeral 85; el ‘buen servicio’ del artículo 157, con relación al Poder Judicial; sin dejar de lado la regulación concreta del Principio de Eficiencia que se encuentra en los numerales 4, 8, 225 y 269 de la Ley General de la Administración Pública. De manera que también en el ámbito local se obliga al representante legal de la entidad municipal, a rendir cuentas a los vecinos del cantón. Evidentemente, la rendición de cuentas por parte del Alcalde Municipal, constituye un mecanismo que intenta dar mayor eficiencia y eficacia a la función del gobierno local, a efecto de dar cuentas de la forma en que han sido utilizados los recursos públicos, con el correlativo combate de la corrupción administrativa, a efecto de dar mayor transparencia a la función pública de la Municipalidad.” (Cfr. PGR dictamen C-201-2005 del 23 de mayo de 2005). Notará el solicitante que la rendición de cuentas es un acto por el cual el director ejecutivo del desarrollo del Cantón, es el Alcalde y no el Concejo, pues éste último no ejecuta obras ni puede cuantificar su gestión, debido a que lo que corresponde al Concejo es llevar la jerarquía política por medio de la toma de decisiones en torno a los aspectos en que la Ley le otorga competencia conforme al artículo 13 del Código Municipal. SEGUNDO: El otro punto a tocar por parte de esta Comisión, tiene que ver con el aporte a las comunidades, el cual está visible en los presupuestos aprobados por el Concejo y los cuales además de ser revisados por la Contraloría General de la República, son incorporados íntegramente al acta de la Sesión en la que se aprueban. Igualmente que lo anterior, los aportes a las comunidades quedan sujetos a que los destinatarios de esos recursos sigan el procedimiento correspondiente ante la administración, frente a la cual deben presentar sus proyectos de desarrollo, suscribir el convenio respectivo, ejecutar los recursos presupuestados y finalmente liquidar ante la Administración lo correspondiente a la ejecución de la obra. Todo esto es de trámite administrativo cuyos pormenores deberían integrar en parte el informe que rinda el Alcalde Municipal. También los regidores deberán tenerse en estado absolución por los pagos referenciados por el solicitando (Hermanas Sandí y abogadas), ya que ni los regidores ni el mismo Concejo hace ese tipo de pagos. TERCERO: En consonancia con lo anterior, debe entender a la luz de la doctrina que “La rendición de cuentas, a partir del enfoque sistemático que dispone la Constitución Política, consiste en la obligación a cargo de todo titular de competencias públicas de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad se evalúe. Este concepto implica paralelamente la obligación, a cargo de terceros, de evaluar los resultados de dicha gestión, tomando en cuenta tanto el respeto

de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos (preferiblemente en el instrumento en que se le asignan los recursos presupuestarios para cumplir con sus funciones) con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento". (Vid. Saborío Valverde, Rodolfo. (2004) Rendición de Cuentas en Costa Rica. Diagnóstico y Propuesta de Sistematización. Editorial Juricentro: San José. p. 39). Así las cosas, la labor de los regidores en el tanto de regidores ha estado sujeta a un fuerte de control, que ejerce tanto el mismo Concejo Municipal, la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, siendo responsables hasta donde se determine conforme al ejercicio intrínseco y legal las funciones que emanan del cargo, por lo que en razón del derecho constitucional consagrado en los artículos 27 y 30, esta Comisión aplaude la gestión del señor Javier Núñez de exigir la rendición de cuentas, en los términos que refiere en su propia nota, es decir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 inciso g) del Código Municipal. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Dar por contestada la gestión del señor Javier Núñez, miembro del denominado equipo de Auditoría Ciudadana. Dado que parte de las gestiones corresponde a cuestiones de naturaleza administrativa, se remite a la Administración para su debido trámite. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo al señor Núñez al medio ofrecido para tales efectos.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8361-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solís Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración CGA-MSB-014-2016 el cual indica: PRIMERO: Dar por contestada la gestión del señor Javier Núñez, miembro del denominado equipo de Auditoría Ciudadana. Dado que parte de las gestiones corresponde a cuestiones de naturaleza administrativa, se remite a la Administración para su debido trámite. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo al señor Núñez al medio ofrecido para tales efectos. Acuerdo definitivamente aprobado.

D. Dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-405-2016 del miércoles 27 de abril de 2016, con la asistencia de las regidoras KAREN FONSECA SÁNCHEZ, VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 312 el día 26 de abril de 2016, recurso de revocatoria contra el acuerdo No. 8032-2016, presentado por el señor Albino Vargas Barrantes. SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante el acuerdo No. -2016, conviene en trasladar esta acción recursiva a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se emita el dictamen que corresponda. CONSIDERANDO: PRIMERO: Sobre la Admisibilidad. El artículo 156 del Código indica: ARTÍCULO 156.- Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado,

dentro del quinto día. La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla. Nótese que en el primer párrafo, la norma establece que para determinar la admisibilidad de los recursos ahí contenidos, la acción debe ser mediante memorial razonado y dentro del plazo de 5 días. Lo primero que entonces debe analizarse es el tema del razonamiento que da el recurso como acto de mérito para ser admitido. Esta Comisión entiende que la acción razonada es aquella que concreta una situación de raigambre jurídica atinente a un juicio sobre el cual se esboza la acción recursiva. El hecho de que la norma demanda del recurso, el deber de ser presentado en memorial razonado, supone que si no se invocan las normas, los principios, la jurisprudencia o cualquier otra de las fuentes del Derecho Administrativo que presumiblemente se hayan violentado mediante el acto impugnado, la acción carecería de sustento jurídico. Esta Comisión no encuentra dentro de la opacidad que muestra el documento con el que se presenta este recurso, ni un solo argumento que justifique la forma en la que el acuerdo recurrido infrinja en perjuicio del señor Vargas Barrantes, sus derechos subjetivos, sus intereses legítimos, ni aún su esfera jurídica particular. Tampoco lo hace en perjuicio de la Asociación Nacional de Empleados Públicos. Lo más próximo que menciona el documento es hacia el folio segundo, cuando dice que el acuerdo es ilegal porque modifica el presupuesto de la municipalidad, sin indicar en qué forma o circunstancia esto es ilegal. No es de recibo para esta Comisión que se acuse de ilegal a un acuerdo y pretender que solo por ello, declare la nulidad del mismo. La ilegalidad debe proceder de un ejercicio hermenéutico con el cual se pueda hacer ver con meridiana claridad el condicionamiento efectivo de un acto a un sustento no encontrado en una norma jurídica, o que vaya en contra de ésta. Las corporaciones municipales son entes regidas por el Derecho Público, régimen en el cual no opera de forma libre el accionar volitivo, sino que debe existir un apego al Ordenamiento Jurídico que determine la legitimidad de la actuación administrativa, conforme o disconforme de acuerdo al nivel de sustento normativo de esa actuación. Otro aspecto claramente presente en esta acción recursiva, es la forma extemporánea con la que fue presentado. El acuerdo fue tomado en la Sesión Ordinaria del 26 de enero de 2016, dejando cinco días hábiles al interesado de presentar su acción recursiva. Efectivamente, el acuerdo recurrido no habría sido notificado al señor Albino Vargas Barrantes, por cuanto esto se trataba de una modificación parcial del Manual de Puestos de la Municipalidad, específicamente en lo que tiene que ver con la Plaza de Contador. La idea de que el legislador dote de un plazo perentorio para imponer las acciones tendientes a revocar los actos administrativos, estriba en el aseguramiento del valor de la seguridad jurídica, según la cual y en materia municipal, cuando un acuerdo se toma y se aprueba el acta en la sesión ordinaria siguiente, adquiere rigor de acuerdo firme que solo puede ser anulado mediante un procedimiento ordinario garante constituido como corolario del principio de la intangibilidad de los actos propios. Es así que habiendo transcurrido más de sesenta días, sin que se haya presentado recurso alguno, no puede admitirse el recurso interpuesto por el señor Vargas Barrantes, por cuanto esto violentaría

el bloque de legalidad. Debe tenerse en cuenta que el acuerdo impugnado ya sido objeto de mención por parte del Departamento de Recursos Humanos, del cual el Concejo Municipal conoció en la Sesión Ordinaria No. 301, el oficio DRHMSB-15-2016, con el cual aquella jefatura, habría pretendido no cumplir con el canon municipal indicando que “no resulta procedente realizar un cambio en Manual de Puestos que incumpla con lo descrito anteriormente. Referente a la Prohibición, la misma se otorga por Ley, razón por la cual debe existir base jurídica para realizar dicho pago además del contenido presupuestario para ese fin”. A lo anterior, el Concejo Municipal contestaría con el acuerdo No. 8119-2016 de la Sesión Ordinaria No. 302 y el cual se lee: PRIMERO: Dar por contestado al oficio DRHMSB-15-2016 del Departamento de Recursos Humanos en cuanto a sus inquietudes respecto al acuerdo No. 8032-2016 de la Sesión Ordinaria No. 299 del 26 de enero de 2016. SEGUNDO: Ratificar en todos sus extremos el acuerdo citado anteriormente, bajo el apercibimiento de que en firme el acuerdo de marras, el mismo debe cumplirse en forma efectiva. TERCERO: Indicar a la Administración que el acuerdo No. 8032-2016 está en firme, por lo que se le instruye para proceda a dar prioridad a publicar el concurso para el puesto de Contador Municipal, por lo que se le otorga el plazo de quince días a partir de la firmeza del presente acuerdo, para actuar con lo requerido por el Concejo Municipal en este punto. Igualmente en la Sesión Ordinaria No. 308 el Concejo Municipal conoció nuevamente un oficio de la encargada de recursos humanos con el que indica que el acuerdo No. 8032-2016 no puede ser cumplido en cuanto al pago de prohibición a favor del contador municipal. El concejo Municipal tomó el acuerdo No. 8334-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria No. 311, el cual se lee: PRIMERO: Solicitar a la Administración para que en el Departamento de Recursos Humanos proceda a dar cabal cumplimiento al acuerdo 8032-2016 de la Sesión Ordinaria 299, se proceda con la cancelación del pago de prohibición al contador en la forma que corresponda. Como se nota, no podría la Seccional ANEP – Municipalidad de Santa Bárbara, pretender hacer creer que hasta hace menos de cinco días que tuvieron conocimiento del acuerdo 8032-2016, ya que la encargada de Recursos Humanos, sea la señora Seidy Núñez Alvarado, es parte de la Junta Directiva de la mencionada Seccional. Además de una de las primeras funcionarias a la que se habría puesto en conocimiento de acuerdo recurrido, debido a que, al generarse un cambio en el manual de puestos, evidentemente por afinidad de la materia, debió haberse comunicado a su despacho para que procediera conforme se convino en el acuerdo de marras. No se requiere de mayor esfuerzo para determinar que el recurso ha sido interpuesto en un flagrante estado de extemporaneidad, que no permite su admisibilidad, so pena de entrar en contradicción con el artículo 156 del Código Municipal. SEGUNDO: Sobre el fondo. Es consideración de esta Comisión aceptar en forma sucinta, las razones de fondo que hacen del recurso interpuesto, una acción carente de contenido formal, lo anterior a pesar de que como se indicó, el recurso ha de declararse en estado de extemporaneidad y en ese sentido debe rechazarse de plano. La autonomía municipal se expresa en diferentes formas, una de ellas, es la capacidad de estructurar el sistema funcional administrativo de conformidad con la potestad reglamentaria que define a la institución municipal. “El legislador al promulgar la nueva normativa municipal, comprendió que la designación de funciones de los empleados municipales es una expresión de la autonomía administrativa de las corporaciones locales, y por ello dispuso que la asignación de atribuciones se haga en el Manual Descriptivo de Puestos.” (Cfr. PGR. Dictamen C-003-2016 del 11 de enero de 2016). “...la autonomía otorgada a las corporaciones municipales, incluye la posibilidad de establecer el régimen interno de relaciones entre sus funcionarios, mismo que se manifiesta a través de la potestad reglamentaria. Bajo esta inteligencia, el establecimiento de las labores asignadas a un respectivo cargo así como la política salarial

que regirá en la corporación municipal, resulta una competencia incluida dentro del ámbito de la autonomía municipal.” (ibídem) La Autonomía Municipal permite entender el carácter institucional de la toma de decisiones atinente a la estructuración del personal administrativo. El ligamen entre autonomía administrativa y autonomía reglamentaria, lo constituye precisamente el Manual Descriptivo de Puestos, cuya modificación como es este el caso, es competencia exclusiva del Concejo Municipal. Esto lleva a interpretar de forma palmaria que las modificaciones al Manual de Puestos tiene procedencia tras el reconocimiento orgánico de la potestad reglamentaria que tiene la corporación municipal a la hora de ordenar su organigrama administrativo y funcional. De esta forma lo ha interpretado la Procuraduría General de la República: “La anterior interpretación, a nuestro entender, asegura a las Municipalidades su derecho a intervenir en aquellos asuntos que le atañen y afectan directamente en sus intereses, como lo es el ejercicio de sus competencias organizativas institucionales, y especialmente, de su potestad reglamentaria en materia del personal bajo su cargo, aspectos que, junto con otros, configuran su autonomía.” (Cfr. PGR. Dictamen C-260-2001 del 27 de setiembre del 2001). De determinarse esto como una inteligencia insoslayable, entonces debe advertirse que tampoco procede el recurso de revocatoria ni el de apelación, tal y como lo expresa el artículo 154 del Código Municipal en cuanto indica: ARTÍCULO 154.- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: (...) d) Los reglamentarios. Entiende esta Comisión que la modificación del Manual de Puestos, al ser de reserva reglamentaria, materia en la cual el Concejo Municipal es pleno y exclusivo competente, se excluye la posibilidad de recurrir por esta vía el acuerdo con el que se aprueba una modificación al Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad. TERCERO: También se excluyen de esta posibilidad, los acuerdos que aprueben presupuestos o sus modificaciones, ya que en estos adquiere competencia la Contraloría General de la República. Se advierte de ello, por cuanto el recurso interpuesto dentro de las pocas argumentaciones en contra del acuerdo No. 8032-2016, expone que éste es ilegal ya que se tuvo que modificar el presupuesto para dotar de contenido presupuestario con el cual se cancelase, no solo el salario profesional del contador municipal, sino los pluses respectivos. Entonces, debe comprenderse que lo que el recurrente arguye no es la ilegalidad del acuerdo No. 8032-2016, sino del efecto colateral que supuso la modificación al presupuesto. Esto también se excluye como razón impugnatoria, dado que como se lee del inciso c) del artículo 154 del Código Municipal, los acuerdos que traten de asuntos presupuestarios, no podrán ser recurridos en la vía de la revocatoria o la apelación, excluyéndose expresamente de los convenios del Concejo Municipal que pueden ser impugnados. CUARTO: Menciona el recurrente que el Concejo Municipal no puede modificar un solo perfil del Manual de Puestos por cuanto eso constituye una violación al principio de igualdad, al considerar que los demás puestos técnicos tendrían el derecho ver que se les profesionalice su puesto. Lo anterior es una falacia en dos sentido. Lo primero es que al adoptar el acuerdo No. 8032-2016, el Concejo Municipal actúa de conformidad con los ordinales 52 y 152 del Código Municipal, actuado y tomando las decisiones en lo que tiene que ver con los funcionarios que dependen directamente de ese órgano, sean el auditor o auditora, el titular de la Secretaria del Concejo, así como al Contador Municipal. Mientras que por un principio de respeto a la figura administrativa del Alcalde, le correspondería a la Alcaldía Municipal, proponer al Concejo la reestructuración de los perfiles correspondientes a los funcionarios que dependen del esa jerarquía conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso k) del Código

Municipal. Lo segundo que se tiene que indicar al respecto es que, la profesionalización de un puesto, sea cual sea, no obedece a un derecho del titular de ese puesto, tal y como lo pretende hacer ver el recurrente. La profesionalización de una plaza constituye un acto por el cual, se responsabiliza al titular de ese puesto al grado de profesional frente al Colegio al cual debe estar inscrito como tal, por el conocimiento que debe tener de frente a la modernización de la Administración Pública (en el caso del Departamento de Contabilidad, el conocimiento que deberá tener acerca de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP), que condicionan el ejercicio de la jefatura de un departamento al grado profesional y no técnico. No puede determinarse en este acto, el reconocimiento de un derecho a favor del contador, ni un mérito a característica subjetiva alguna, sino una actualización objetiva del puesto que requiere ser llevado a cabo con el rigor profesional que se requiere. Por lo tanto, la modificación a un puesto en particular, no dispara el derecho de los titulares de los demás puestos, ya que, como se indicó, el acto no supone un reconocimiento de un derecho a favor del funcionario, sino acto administrativo tendiente a mejorar las condiciones ejecutivas en las que debe ejercerse ese puesto, en este caso, por las circunstancias de la contabilidad municipal, modificando el perfil de técnico a profesional, como el fue el caso.

QUINTO: Síntesis. Cuatro son las razones por las que esta Comisión considera que el recurso interpuesto resulta de plano rechazado. La primera es el claro estado de extemporaneidad al haber pasado más de sesenta días desde la emisión y comunicación del acto, cuando la Ley solo otorga cinco días hábiles para impugnar. Lo segundo tiene que ver la ausencia de razones jurídicas sobre las cuales el gestionante sostiene su recurso, ya que éste no se presenta con un solo argumento jurídico con el cual manifieste la forma en la que el acto lesiona sus derechos, contraviniendo alguna norma o principio jurídico. Por el fondo, además el recurso resulta improcedente porque la Municipalidad es autónoma de convenir la estructura administrativa de su plantel laboral mediante la potestad reglamentaria que le confiere la competencia al Concejo Municipal de modificar el manual descriptivo de puestos y en ese sentido se excluye la posibilidad de recurrir en revocatoria o apelación los acuerdos que convengan lo relativo a esa materia. Se ha visto que los argumentos esgrimidos por el recurrentes rodean una acusación de ilegalidad del acuerdo por haber modificado el presupuesto de la institución, en cuyo caso, también sale de la esfera recursiva, por razón jurídica expresa contenida en el artículo 154 incisos c) y d), del Código Municipal. Se concluye entonces en que, no procede acoger el recurso de revocatoria si, como lo hace el recurrente en ese caso, se razona en torno a la eventual ilegalidad del acuerdo por modificar en forma indebida el presupuesto municipal.

POR TANTO ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Albino Vargas Barrantes, contra el acuerdo del Concejo Municipal de Santa Bárbara No. 8032-2016, adoptado en la sesión No. 299 celebrada el día 26 de enero de 2016. **SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 156 del Código Municipal, se eleva recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que resuelva en alzada como como en Derecho corresponda. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda en forma inmediata a conformar el expediente administrativo certificado, foliarlo y sea remitido posteriormente al Tribunal Contencioso Administrativo. **CUARTO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo al señor Vargas Barrantes al medio aportado para recibir notificaciones.

ACUERDO No. 8362-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solís Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-405-2016 el cual indica: PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Albino Vargas Barrantes, contra el acuerdo del Concejo Municipal de Santa Bárbara No. 8032-2016, adoptado en la sesión No. 299 celebrada el día 26 de enero de 2016. SEGUNDO: De conformidad con el artículo 156 del Código Municipal, se eleva recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que resuelva en alzada como como en Derecho corresponda. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda en forma inmediata a conformar el expediente administrativo certificado, foliarlo y sea remitido posteriormente al Tribunal Contencioso Administrativo. CUARTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo al señor Vargas Barrantes al medio aportado para recibir notificaciones. Acuerdo definitivamente aprobado.

E. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB- 406-2016 del jueves 28 de abril de 2016, con la asistencia de las regidoras KAREN FONSECA SÁNCHEZ, VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 311 celebrada el día 19 de abril de 2016, nota de algunos vecinos de la comunidad de Birrí con la que denuncian la apertura de un minisúper y licorería a 50 metros de escuela de la Localidad. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria el Concejo Municipal, mediante acuerdo 8325-2016, conviene en trasladar esta denuncia a la Comisión de Asunto Jurídicos para su estudio y pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal recibió la visita del funcionario jefe del Departamento de Rentas y Cobranzas, quien compareció ante ese órgano para exponer lo correspondiente a la licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico en el Minisúper JyL, el cual es el mismo al que hacen referencia los vecinos en su denuncia. Al respecto de tal denuncia, el Concejo Municipal convino en acordar lo siguiente: ACUERDO No. 8310-2016 Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solís Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Álvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal para que el Departamento de Patentes sea vigilante ejerciendo continuas inspecciones a la nueva patente otorgada en Birrí al Minisúper J y L y a todas aquellas patentes que ejerzan este tipo de actividad y de no cumplir con la normativa vigente se tomen las acciones correspondientes para suspender o revocar la misma, siguiendo el debido proceso. **SEGUNDO:** La Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, No. 9047, define hacia el artículo 2 lo concerniente a licencia indicando que: Licencia es el acto administrativo cuyo otorgamiento, previo

cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. La misma ley rectora, con vista en el ordinal 6, indica claramente las causales por las cuales se puede revocar la licencia otorgada para la venta de bebidas con contenido alcohólico, al igual que en el numeral 25, la responsabilidad de las municipalidades de hacer respetar esa normativa. **TERCERO:** Deben tomar en cuenta los gestionantes que el Concejo Municipal es un órgano político deliberativo encargado de manejar las decisiones relacionadas con las políticas cantonales y demás previsiones encargadas por la Constitución y las Leyes. Por ello, deberá tenerse en consideración que no puede el Concejo acordar situación alguna que de forma particular tenga que ver con el otorgamiento de una licencia para comercializar bebidas con contenido alcohólico. No obstante, a tenor del acuerdo No. 8320-2016, antes mencionado, debe esta Comisión considerar que lo que sí está dentro de las competencias del Concejo es instruir a la Administración para que proceda a ejercer las funciones de fiscalización de los establecimientos comerciales que vendan productos con contenido alcohólico, verificando que los mismos no estén dentro del radio de cercanía de los centros educativos, establecidos como prohibidos, según lo establece el artículo 9 de la Ley No. 9047. Debe recordarse que como Administración Pública rige el principio de legalidad, el cual demarca la acción administrativa a solo aquello que esté expresamente permitido por la ley. En este sentido, considera esta Comisión que la Administración deberá ser vigilante observar las normas que regulan el tema de la restricción de los establecimientos comerciales para vender productos con contenido alcohólico en las cercanías de escuelas y centros educativos, equilibrando su proceder de conformidad con la protección a la libertad de comercio y otros derechos constitucionales de resguardo. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Hacer de conocimiento de los vecinos gestionantes el acuerdo del Concejo Municipal, No. 8310-2016, de la Sesión Ordinaria No. 311 del 19 de abril de 2016. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal que se sirva notificar el presente acuerdo a los vecinos gestionantes al medio aportado para tales efectos.

ACUERDO No. 8363-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-406-2016 el cual indica: PRIMERO: Hacer de conocimiento de los vecinos gestionantes el acuerdo del Concejo Municipal, No. 8310-2016, de la Sesión Ordinaria No. 311 del 19 de abril de 2016. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal que se sirva notificar el presente acuerdo a los vecinos gestionantes al medio aportado para tales efectos. Acuerdo definitivamente aprobado.

La regidora Venus Gutiérrez: Compañeros y compañeras, terminamos con la correspondencia y los dictámenes que íbamos a leer y ya está aquí don Javier, así que procedemos atenderlo.

Se recibe la visita del señor Javier Chacón, Urbanización Katsy: Buenas noches, como dice doña Venus teníamos todo listo para el día de hoy, corrimos en el trámite y hemos corrido para cumplir con lo que piden los técnicos, hoy me entregaron los informes

de los profesionales, no obstante en la carrera administrativa que tiene que ver con la tramitología administrativa a parte de la reorganización interna que está sufriendo la Dirección de Urbanismo que atrasa un poco, surge un grupo de Auditoría Ciudadana, que se le ocurrió en estos días presentar una investigación sobre el proyecto Katsi y todos los trámites aprobados y ahí paro todo, la nueva directora recibe la solicitud de este grupo y le pide a Leonel Rosales un informe y aclararle cosas a este grupo también, ya todos los informes profesionales están, yo quisiera que la nueva administración no venga a pedir más informes, decirles que mi vida no se rige solo por mi fuerza sino que pongo las cosas en manos de Dios, aquí no hay nada oculto si tengo 21 años en este trámite no hay nada más que buscar. Sé que dentro de poco tiempo lo tendremos todo listo, quiero agradecerle a todos y pedir disculpas por las diferencias que hemos tenido.

La regidora Venus Gutiérrez: Esperemos que pronto se le dé el trámite que queda pendiente.

El regidor Mario Villamizar: Buenas noches, es una lástima y hasta vergüenza me da no haber podido terminar ese proceso, me gustaría que tomáramos algún tipo de acuerdo en el sentido de que el ultimo tramite no se pudo dar a tiempo y que este Concejo que ha revidado tan minuciosamente este proyecto, deseamos que pronto el nuevo Concejo y la Administración puedan recibir las obras, como para que quede un respaldo.

ACUERDO No. 8364-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez, Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Mario Villamizar Rodríguez y Alvaro Sánchez Gómez acuerdan, por votación unánime, informarle a las nuevas autoridades que para la recepción de las áreas públicas de la Urbanización Katsi se está a la espera del visto bueno del mosaico de dicha urbanización por parte del INVU, así como de los informes de los técnicos municipales en el que conste que se han subsanado las inconsistencias encontradas en dicha urbanización. Acuerdo definitivamente aprobado.

Siendo las veinte horas y treinta minutos la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión.-----

Secretaria

Presidente